

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00674

La parte demandante debe acreditar el acuse de recibo de la comunicación remitida para notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P., puesto que de lo acompañado solo se desprende que fue enviada, más no lo que exige la aludida norma. Obsérvese lo dispuesto por la jurisprudencia en cuanto a la prueba de que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c408e751c1590b11f04a7a2fd1729a5265a4e80e9c03c83815f0313cf7b53c

Documento generado en 26/04/2021 02:18:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>